UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Violencia vicaria en el Ecuador: necesidad de su tipificación penal para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

AUTOR:

Vélez Chimbo Homero Andrés

Previa a la obtención del Grado Académico de:

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

30 de octubre de 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Mgs. Ab. Homero Andrés Vélez Chimbo, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR

_____

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, Ph.D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

_____

Dr. Hernández Terán Miguel Antonio

Guayaquil, a los 30 del mes de octubre del año 2026.

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Declaración de Responsabilidad

Yo, Homero Andrés Vélez Chimbo.

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Violencia vicaria en el Ecuador: necesidad de su tipificación penal para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

_____

Homero Andrés Vélez Chimbo

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Autorización

Yo, Homero Andrés Vélez Chimbo.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación Master en Derecho Constitucional titulada: **Violencia vicaria en el Ecuador: necesidad de su tipificación penal para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR:

_____

Homero Andrés Vélez Chimbo

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Violencia vicaria en el Ecuador, Homero Andres Velez Chimbo Final

ID : d7107acfcfb86edb6b7d6b728a5de40d4c1588bf

3%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Violencia vicaria en el Ecuador, Homero Andres Velez Chimbo Final.txt
Tamaño del archivo original : 97,24 kB
Número de palabras : 8345

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 7 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 7 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 3%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 9%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 3%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

Dedicatoria

A mi hija Zoe Alejandra, que con mucho amor le seguiré demostrando que los sueños se construyen día a día.

Agradecimiento

A mis padres, Darío y Carmita; que con gran esfuerzo me han apoyado incondicionalmente.

Resumen

La violencia vicaria representa una de las formas más complejas de la violencia de género, al emplear a los hijos u otras personas cercanas para infligir daño emocional a la mujer. En Ecuador, a pesar de los progresos en la defensa de los derechos femeninos, esta conducta no cuenta con una clasificación penal específica, ocasionando un vacío legal que limita la actuación del Estado, dificulta su adecuada persecución y compromete el acceso efectivo a la justicia. El propósito es examinar la falta de clasificación penal de la violencia vicaria impacta en la protección del derecho constitucional de las mujeres a vivir libres de violencia, así como establecer la necesidad de que incluya en la legislación ecuatoriana. Desde un enfoque metodológico, se trata de un estudio cualitativo, de tipo jurídico-doctrinal y socio-jurídico, apoyado en métodos analítico-sintético, deductivo y comparativo, a través del análisis de la normativa constitucional, penal e internacional, la doctrina especializada y la jurisprudencia vigente. Los hallazgos muestran que la ausencia de un delito específico dificulta la identificación y penalización de esta forma de violencia, condiciones de impunidad y limita la protección integral para las víctimas, especialmente en el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se concluye con la creación de un tipo penal para la violencia vicaria es una necesidad legal para reforzar la protección de derechos fundamentales, asegurar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado y brindar herramientas efectivas a los operadores de justicia para prevenir, investigar y sancionar esta forma de violencia.

Palabras Clave: Violencia Vicaria, Violación, Víctima, Protección, Constitucional.

Abstract

Vicarious violence represents one of the most complex forms of gender-based violence, as it utilizes children or other close associates to inflict emotional harm upon a woman. In Ecuador, despite progress in defending women's rights, this conduct lacks a specific criminal classification; this creates a legal vacuum that limits State action, hinders effective prosecution, and compromises access to justice. The study examines how the absence of a specific criminal classification for vicarious violence impacts the protection of women's constitutional right to live free from violence, and establishes the need for its inclusion in Ecuadorian legislation. Methodologically, this is a qualitative study—combining legal-doctrinal and socio-legal approaches—that employs analytical-synthetic, deductive, and comparative methods through an analysis of constitutional, criminal, and international regulations, specialized legal doctrine, and current case law. The findings indicate that the lack of a specific criminal offense hinders the identification and punishment of this form of violence, fosters impunity, and limits comprehensive protection for victims—particularly women, children, and adolescents. The study concludes that establishing a specific criminal offense for vicarious violence is a legal necessity to strengthen the protection of fundamental rights, ensure compliance with the State's constitutional and international obligations, and provide justice officials with effective tools to prevent, investigate, and punish this form of violence.

Keywords: Vicarious Violence, Violation, Victim, Protection, Constitutional.

Índice de Contenido

CERTIFICACIÓN ..... **I**

Declaración de Responsabilidad ..... **II**

Autorización ..... **III**

Dedicatoria ..... **VI**

Agradecimiento ..... **VII**

Resumen ..... **VIII**

Abstract ..... **IX**

Índice de Contenido ..... **X**

1. Introducción **1**

2. Desarrollo **3**

2.1. DEFINICIÓN DOCTRINARIA DE LA VIOLENCIA VICARIA **3**

2.2. DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS MUJERES EN EL ECUADOR **3**

2.3. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **5**

2.3.1. Principio pro persona en la interpretación de casos de violencia vicaria **6**

2.3.2. Tutela judicial efectiva en casos de violencia no tipificada **7**

2.4. DIFERENCIACIÓN CON OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR **8**

2.5. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO EJE RECTOR **10**

2.5.1. Responsabilidad del Estado frente a sujetos vulnerables **10**

2.6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES 11

2.6.1. Impacto en la protección de los derechos de las mujeres **12**

2.6.2. Evolución jurisprudencial y consolidación doctrinaria **13**

2.7. AUSENCIA DE TIPIFICACIÓN PENAL DE LA VIOLENCIA VICARIA **14**

2.7.1. Insuficiencia de los tipos penales actuales frente a esta conducta 15

2.7.2. Problemas en la subsunción de conductas 16

Conclusiones 18

Referencias 19

1. Introducción

La violencia contra las mujeres en Ecuador está lejos de ser un fenómeno aislado, sino un problema estructural que amenaza directamente la efectividad del sistema legal y la capacidad del Estado para garantizar los derechos fundamentales, a pesar de los avances legislativos encaminados a prevenirla, sancionarla y erradicarla, aún existen manifestaciones particularmente complejas que no han sido atendidas con la precisión que exige su gravedad. Entre estas formas de violencia, resalta la que se conoce como violencia vicaria, debido a su naturaleza utilitaria, ya que el agresor recurre a terceros -principalmente a sus hijos e hijas- para causar daño emocional a la mujer, lo que hiere gravemente su dignidad, estabilidad emocional y objetivos de vida.

En este contexto, la ausencia de una definición penal específica para la violencia vicaria revela una notable falta de regulación en el marco jurídico de Ecuador, a pesar de que algunos comportamientos podrían encuadrarse en figuras penales ya existentes, esta solución es insuficiente porque no logra captar la complejidad ni la singularidad de este tipo de violencia y tampoco permite una respuesta estatal integral, proporcional y eficaz ante su impacto. Esta falta legislativa no solo reduce la habilidad para detectar y sancionar estas acciones, sino que además afecta de manera negativa los métodos de protección y prevención a tiempo de las víctimas.

El presente trabajo tiene como objetivo general: examinar la falta de tipificación penal de la violencia vicaria en Ecuador y su impacto en la violación del derecho constitucional de las mujeres a vivir sin violencia, con el propósito de establecer si es necesario incluirla en el sistema jurídico penal como un medio para proteger efectivamente sus derechos.

Siguiendo con los objetivos específicos; Analizar el esquema teórico y normativo de la violencia vicaria, reconociendo sus componentes esenciales y su distinción respecto a otras modalidades de violencia de género. Identificar el marco legal y constitucional de Ecuador respecto a la defensa de los derechos femeninos para disfrutar de una existencia sin violencia, destacando la importancia de las garantías de acceso a la justicia efectiva. Identificar las limitaciones del sistema penal ecuatoriano ante la falta de una definición precisa de la violencia vicaria y sus efectos en la protección de las víctimas. Analizar cómo la carencia de una

tipificación penal para la violencia vicaria impacta el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres en Ecuador, argumentar la necesidad inmediata de considerar la violencia vicaria como un delito autónomo en Ecuador, ofreciendo propuestas para su adecuada regulación.

Con ese fin, en primer lugar, se estudiará el avance teórico y regulatorio de la violencia vicaria, reconociendo sus componentes esenciales y su distinción respecto a otras modalidades de violencia de género, en segundo lugar, se analizará el contexto constitucional y legal de Ecuador en lo que respecta a la salvaguarda de los derechos de las mujeres, poniendo énfasis en las seguridades de acceso a la justicia. Por ello, se valorarán las restricciones del sistema penal, dado que no hay una definición precisa de este comportamiento y su repercusión en la protección de las víctimas.

Se utilizará el método analítico-sintético, que permitirá que el fenómeno de la violencia compartida en sus elementos esenciales -conceptuales, normativos y actuales- sea posteriormente integrado en una visión estructurada que muestre la necesidad de su tipificación penal, de igual manera, se empleará un enfoque deductivo, comenzando con principios constitucionales amplios, tales como el derecho a vivir sin violencia y a contar con protección legal efectiva, para evaluar su implementación específica cuando no hay una norma detallada. Por último, se aplicará un método comparativo para estudiar la normativa de otros sistemas legales donde se considera la violencia local como un concepto separado, lo cual brindará criterios valiosos para una posible legislación en Ecuador. Esta investigación no solo se basa en elementos doctrinales, sino que también incorpora componentes constitucionales.

2. Desarrollo

2.1. Definición doctrinaria de la violencia vicaria

La tipificación penal de la violencia vicaria no debe verse como una expansión del *ius puniendi* sin reflexión, sino como una reacción equilibrada y necesaria frente a un contexto que el sistema jurídico actual no puede manejar correctamente. Al incluir esta figura como un delito independiente, no solo se podrían definir sus elementos constitutivos de manera más precisa, sino también implementar mecanismos de protección más apropiados, consolidar el trabajo de los operativos judiciales y asegurar una tutela judicial eficaz conforme a las normas constitucionales e internacionales.

En el terreno doctrinal, este tipo de violencia se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la contribución del derecho de familia y la psicología jurídica, para luego ser integrado en el análisis jurídico-penal. Los escritores especialistas coinciden en que su rasgo característico es la intencionalidad del agresor: no solo intenta perjudicar a la otra persona, sino también causar un gran sufrimiento a la mujer utilizando su papel afectivo, especialmente cuando es madre. La violencia vicaria, por lo tanto, se encuentra en el marco de las dinámicas de poder que caracterizan a la violencia de género, en las que el agresor tiene control mediante daño indirecto.

Para los autores (Sucuzhañay et al., 2026) mencionaron sobre el estudio examina la violencia vicaria en el contexto de la violencia de género y analiza cómo se trata en el sistema legal ecuatoriano, para esto, se examina el efecto que tiene la falta de una regulación concreta en la protección de las víctimas, así como las consecuencias que esta circunstancia tiene en los procedimientos judiciales de los casos. Esta perspectiva posibilita detectar aspectos relevantes para el fortalecimiento de las respuestas institucionales ante una forma de violencia que sigue siendo reconocida insuficientemente en el contexto normativo de Ecuador, así como para la reflexión jurídica (pág. 671).

2.2. Derechos constitucionales de las mujeres en el Ecuador

Los derechos constitucionales de las mujeres en el Ecuador se basan en la (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) por medio de la Constitución de la República del Ecuador, que es la norma suprema que establece

un modelo de garantías y protección reforzada para los grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres. Desde un punto de vista jurídico, este derecho no sólo está reconocido formalmente, sino que también impone obligaciones positivas al Estado con el objetivo de erradicar la desigualdad estructural y todas las formas de violencia de género, es por esto que, desde esta perspectiva, las mujeres son consideradas sujetas a una mayor protección debido a condiciones históricas de desigualdad y discriminación estructural. En consecuencia, el Estado no sólo tiene obligaciones de abstenerse de votar, sino también obligaciones positivas de actuar.

Para los autores (Moscoso et al., 2018) En efecto, cuando las acciones probatorias tendencialmente reconstructivas de la conducta reprochable se realizan, indefectiblemente generan en la víctima, en tanto participante directo, un recordatorio del daño sufrido, una vuelta al pasado, es decir, una revictimización practicada por el instrumento social que teóricamente debe reparar el daño sufrido (pág. 61). El derecho de las mujeres a vivir sin violencia se presenta como un pilar básico dentro de la lista de derechos fundamentales este derecho no solo incluye la prohibición de actos violentos, sino que también genera una serie de deberes estatales que deben ser cumplidos con mayor rigor, de acuerdo con convenciones internacionales como la (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 1994) de Belém do Pará, el gobierno de Ecuador tiene la obligación de tomar medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género, por ello, cualquier falta de acción o respuesta inadecuada por parte de las autoridades puede resultar en responsabilidad del Estado.

Para (Illicachi, 2018) menciona lo siguiente:

> El Estado no tendría la suficiente capacidad de copar todos los espacios en su control y disciplinamiento, o sea, el despliegue de tecnologías de conocimiento y de poder del Estado parece insuficiente. Sin embargo, en Ecuador existen situaciones favorables que se visibilizan en el establecimiento de las normas jurídicas que protegen a las mujeres, a los niños/as, a los indígenas, eso hace que Ecuador sea uno de los pocos países15 de la región que tipifica como delito penal el “acto” denominado feminicidio (pág. 383).

2.3. Derecho a una vida libre de violencia

El derecho a vivir sin violencia es fundamental en un Estado basado en la justicia y los derechos, ya que asegura la integridad física, mental, moral y sexual de los individuos, su aceptación no solo se basa en un avance normativo, sino también en la urgencia de confrontar estructuras históricas de desigualdad, especialmente las que han impactado de manera sistemática a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Así, su resguardo va más allá de ser una mera declaración y se transforma en una responsabilidad legal que puede ser exigida ante el Estado y los individuos.

Para el autor (Rein, 2024) refiere sobre este tema lo siguiente:

> El compromiso del Estado en materia de derechos humanos y en particular de derechos de las mujeres se ha traducido en una serie de avances a nivel interno, como contar con un ministerio de la mujer, tener leyes específicas para combatir la violencia hacia las mujeres o tener políticas públicas sobre este tema. Sin embargo, evaluar el nivel de cumplimiento de los Estados en materia de derechos humanos implica analizar diversos aspectos, no sólo del reconocimiento formal, sino de la implementación y del goce efectivo de los derechos (pág. 121).

Al nivel internacional, los instrumentos internacionales, como la Convención de Belem do Pará y la Asamblea General de las Naciones Unidas (1979-1981), según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), establecen normas vinculantes que exigen a los Estados implementar estrategias preventivas, punitivas y compensatorias completas. Estas obligaciones no son meramente programáticas, sino que también crean responsabilidad internacional en caso de incumplimiento, creando así un marco para una mayor protección, particularmente en relación con la violencia de género.

Para los autores (Pozo et al., 2021) confieren acerca del tema de violencia en contra de las mujeres lo siguiente:

> La CEDAW tiene carácter vinculante, por cuanto todos los Estados Parte están en la obligación de adecuar sus ordenamientos jurídicos internos a los nuevos estándares internacionales en la lucha contra toda forma de discriminación y a las recomendaciones realizadas por el comité de expertos de la CEDAW. Para dar cumplimiento a este principio y a la democracia desde los procesos de institucionalidad pública que se desarrollan en la actualidad, se han establecido

leyes, normativas, medidas, políticas, mecanismos, etc. que incorporan el enfoque de género en planes y programas estatales (pág. 12).

2.3.1. Principio pro persona en la interpretación de casos de violencia vicaria

El principio de *pro persona* se erige como uno de los fundamentos fundamentales en la interpretación del derecho constitucional actual, especialmente significativo al examinar situaciones complejas como la violencia vicaria, este principio, que se encuentra en el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de Ecuador, requiere que el juez o autoridad judicial aplique la ley y realice la interpretación que más beneficie a la persona, asegurando así la mayor salvaguarda de sus derechos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). En el ámbito de la violencia vicaria, su aplicación se vuelve no sólo relevante, sino esencial, dado que se trata de un tipo de violencia que, por su esencia, oculta a la víctima principal y amplifica el daño a través de terceros, normalmente los hijos e hijas.

La violencia vicaria, entendida como violencia dirigida contra una mujer bajo la influencia de sus relaciones más cercanas desde un punto de vista emocional, es un desafío a las estructuras clásicas del derecho penal y del derecho de familia. En este contexto, el principio de apoyo a las personas actúa como criterio de corrección frente a interpretaciones restrictivas o formales que puedan dejar a las víctimas en situación de vulnerabilidad. Ante este tipo de situaciones, un juez no puede ceñirse a una interpretación literal. de las leyes. Debe incorporar el bloque constitucional, los tratados internacionales sobre derechos humanos (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 1994) y la jurisprudencia constitucional, dirigiendo su decisión hacia la protección más amplia que sea posible.

Este principio también exige que se implementen medidas de protección efectivas y rápidas, la interpretación *pro persona* no se limita a la etapa declarativa del proceso, sino que también se extiende a la implementación de medidas cautelares y de reparación integral. De esta manera, los intereses del niño, tal como se definen en el artículo 44 de la Constitución, deben conciliarse con los derechos de la mujer agredida, evitando así decisiones que parezcan favorecer al agresor en condiciones de objetividad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional de Ecuador ha destacado que, en el ámbito legal, los jueces deben emplear el *principio pro persona* como una perspectiva primordial al interpretar los derechos fundamentales, sobre todo en casos de violencia de género. Este enfoque se ha mantenido constante al indicar que la ausencia de una definición clara para ciertos comportamientos no debe ser un impedimento para la defensa efectiva de los derechos, lo que es especialmente importante en el abordaje de la violencia vicaria, que todavía está poco desarrollado en el sistema penal de Ecuador. Para la autora (Medellín, 2019) refiere sobre este tema con lo siguiente: en todo caso, es necesario reconocer que cualquiera de las propuestas sobre el concepto del *principio pro persona* tienen como referente la lógica de los sistemas jurídicos nacionales. En otras palabras, en los estudios dogmáticos analizados, el DIDH se piensa siempre a partir de su relación con el derecho nacional, sin necesariamente atender a las características del propio orden internacional (pág. 403).

En cuanto a los derechos reproductivos y sexuales, deben considerarse como una prolongación directa del derecho a la dignidad humana y la autonomía individual, la capacidad de las mujeres para elegir libre y conscientemente sobre su reproducción es un elemento esencial de su libertad; sin embargo, los persistentes impedimentos a nivel organizacional, social y normativo ponen en duda la eficacia real de estos derechos, lo cual resalta la necesidad urgente de un entendimiento progresista alineado con el *principio pro persona*. Por otra parte, la participación política de las mujeres, aunque está garantizada formalmente por los principios de paridad, se encuentra con barreras estructurales que dificultan su puesta en marcha real.

2.3.2. Tutela judicial efectiva en casos de violencia no tipificada

La subsunción de conductas es uno de los procedimientos intelectuales más importantes en el ejercicio del derecho, ya que posibilita la adaptación de un hecho específico a una norma abstracta preestablecida, este ejercicio, que a primera vista podría parecer mecánico, en realidad conlleva un proceso intrincado de interpretación, evaluación y argumentación. Los problemas de subsunción son especialmente serios en el contexto penal, donde reina el principio de legalidad, porque su uso correcto o incorrecto define si se absuelve al acusado o si se le otorga responsabilidad penal.

Desde el punto de vista constitucional, la tutela judicial efectiva no se limita a la obtención formal de justicia, sino que conlleva el derecho a conseguir una decisión fundamentada y eficaz en términos jurídicos. En el Ecuador, la (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) el artículo 75 de la Constitución establece este derecho, que requiere que los jueces y las autoridades aseguren una defensa completa de los derechos sin demoras innecesarias ni procedimientos burocráticos que dificulten su ejercicio. En esta dirección, el operador de justicia no puede usar vacíos en la normativa para rechazar protección en situaciones de violencia no tipificada, ya que eso sería una violación directa al mandato constitucional.

El problema se presenta, exactamente, cuando el catálogo penal no incluye explícitamente ciertas formas de violencia, como la violencia vicaria u otras manifestaciones emergente, esta falta de normatividad puede dar lugar a situaciones de impunidad material, donde la víctima, aunque demuestre que sus derechos han sido afectados, se topa con la imposibilidad de conseguir una respuesta penal apropiada. No obstante, el principio de tutela judicial efectiva demanda que se trascienda este obstáculo a través de una interpretación sistemática y pro persona del ordenamiento jurídico (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

2.4. Diferenciación con otras formas de violencia intrafamiliar

Primero, es esencial diferenciar entre la violencia patrimonial, económica, sexual, psicológica y física. La violencia física se manifiesta a través de ataques físicos que perjudican la integridad del cuerpo de la víctima, debido a su propia naturaleza, sin lugar a dudas, es la manera más evidente y, por lo tanto, la que ha tenido mayor atención del sistema de justicia a través de la historia (Córdova, 2025). No obstante, minimizar la violencia intrafamiliar a este tipo de comportamientos significaría ignorar la seriedad de otras formas menos evidentes, pero que causan igualmente daño, la invisibilidad no reduce el daño. La violencia psicológica, por ejemplo, se caracteriza porque afecta el equilibrio emocional y mental de la persona que la padece.

Aunque no generan huellas físicas, actitudes como los insultos, las amenazas, la manipulación y el menosprecio causan impactos significativos y duraderos. A diferencia de la violencia física, su verificación es más difícil de demostrar; por este motivo, el operador jurídico debe hacer una evaluación rigurosa de las evidencias

y los contextos. Por otro lado, la violencia sexual en el ámbito familiar supone una grave vulneración de la libertad personal y de la autodeterminación, esta forma de violencia se diferencia de otras por el componente de coerción o coerción en la esfera íntima, que muchas veces queda oculto tras relaciones de poder o dependencia, su reconocimiento ha llevado a avances significativos en la comprensión de que los vínculos familiares de ninguna manera legitiman comportamientos que ofenden la dignidad humana (Córdova, 2025).

Para los autores (Mayor & Salazar, 2019) expresan que:

> Se considera la violencia intrafamiliar como el conjunto de actitudes o de comportamientos de abuso de un miembro de la familia contra otro, en la que se afecta su integridad física y psicológica, tiene como objetivo el control del familiar violentado, que presenta un carácter sistemático y se encuentra en su base el establecimiento de relaciones interpersonales deficientes, sin un sistema de comunicación adecuado y con patrones de comportamientos aprendidos en su subjetividad típicos de violencia (pág. 99).

De manera análoga, el control o la restricción de recursos financieros, la destrucción de bienes o la limitación del acceso a oportunidades de subsistencia se presentan como violencia económica y violencia patrimonial, esta modalidad de agresión, frecuentemente ignorada, genera una condición de dependencia que sostiene el ciclo violento e impide la independencia de la persona afectada. Se distingue de otras formas de violencia en que sus implicaciones, aunque no se manifiestan de manera inmediata a nivel físico, son fundamentales para la perpetuación de relaciones de poder desiguales.

Ahora bien, aparte de las categorías tradicionales, el desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia ha hecho posible reconocer formas concretas de violencia en el hogar que necesitan un enfoque distinto. Se trata de la violencia intrafamiliar donde el agresor emplea a otras personas, usualmente niños o seres queridos, para hacer daño a la víctima principal. Esta forma no solo expande el alcance del daño, sino que también añade un componente de mayor brutalidad al incluir a individuos especialmente vulnerables (Mayor & Salazar, 2019).

2.5. El interés superior del niño como eje rector

El principio del interés superior del niño es uno de los principales pilares del sistema jurídico moderno, especialmente en aquellos contextos donde los derechos del niño se ven amenazados, teniendo en cuenta la dinámica de la violencia doméstica, en el campo de la violencia doméstica, este principio adquiere un significado único, ya que se utiliza a niños y jóvenes como medio para dañar a las mujeres, generalmente en el contexto de relaciones de poder desiguales. Desde el punto de vista jurídico, el interés del niño no es sólo una cláusula declarativa, sino un criterio de interpretación y una norma de aplicación directa, que obliga a todas las instituciones, tanto administrativas como judiciales, a priorizar efectivamente la protección integral de los derechos del menor.

En Ecuador, este principio está incluido en la (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) en la Constitución de la República, así como en la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003) el Código de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con instrumentos internacionales como la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990) que es la Convención sobre los Derechos del Niño. En el caso de la violencia doméstica, respetar los intereses del niño implica aceptar que los menores son víctimas de alguna forma de violencia y no simplemente sujetos pasivos del conflicto. A pesar de que esta violencia se dirige en primer lugar a las mujeres, su desarrollo emocional, psicológico y social se ve seriamente afectado. Usar a los niños como herramientas para manipular, coaccionar o castigar infringe derechos básicos como el derecho a un entorno libre de violencia, el derecho a desarrollarse integralmente y la inviolabilidad personal.

2.5.1. Responsabilidad del Estado frente a sujetos vulnerables

De igual forma, este principio impone al Estado obligaciones reforzadas de prevención, protección y reparación, la ausencia de tipificación específica de la violencia vicaria en el ordenamiento penal ecuatoriano no exime a las autoridades de actuar con debida diligencia, aplicando estándares internacionales de derechos humanos y recurriendo al control de convencionalidad para garantizar una protección efectiva. Es por esto que la (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) en la Constitución del Ecuador confiere:

> Dentro de su artículo 44 Establece de manera clara que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Este artículo constituye la base constitucional del principio del interés superior del niño (pág. 21).

Su relevancia adquiere un carácter más complejo cuando se observa en el marco de la violencia vicaria, que es un tipo de violencia especialmente perjudicial en la cual los hijos son empleados como instrumentos para dañar a uno de sus progenitores, normalmente a la madre. Para los autores (Docal et al., 2022) mencionan sobre la violencia económica fue evaluada por 3 eventos. Este tipo de violencia se caracteriza porque afecta el patrimonio por la pérdida, sustracción, destrucción, retención o transformación de objetos, herramientas de trabajo, apoyo financiero, así como por el control rígido de las finanzas o de los derechos económicos, tales como prohibir que la mujer trabaje (pág. 90).

2.6. Instrumentos internacionales de protección de derechos de las mujeres

La protección de los derechos de las mujeres ha pasado por un largo proceso de reconocimiento, desarrollo y consolidación en el ámbito internacional de los derechos humanos, este proceso no ha sido lineal ni sin resistencias, sino que responde a la necesidad histórica de corregir desigualdades estructurales profundamente arraigadas en la sociedad. En este contexto, los instrumentos internacionales son instrumentos jurídicos básicos que no sólo reconocen derechos, sino que también imponen obligaciones específicas a los Estados para garantizar una vida libre de violencia y discriminación.

Desde una perspectiva legal, estos instrumentos no deben ser vistos como meras declaraciones programáticas, sino como verdaderos criterios de validez y aplicación del derecho nacional, especialmente en sistemas constitucionales como el ecuatoriano, que incorpora normas internacionales acerca de los derechos humanos en su bloque de constitucionalidad. La violencia vicaria no solo supone una violación directa de los derechos de la mujer, sino que también tiene un impacto significativo y multidimensional en los niños, que pasan a ser tratados como objetos de manipulación en lugar de ser vistos como sujetos de derechos, en este contexto, el principio del interés superior del niño requiere que los operadores de justicia

actúen con eficacia, prontitud y especialización, priorizando siempre la protección del bienestar físico (Tovar et al., 2016).

Desde una perspectiva jurídica, el interés superior del niño no puede ser visto como una norma adaptable, sino como un deber que exige a las entidades tomar decisiones fundamentadas en la protección real de los derechos, esto incluye, entre otros aspectos, la obligación de llevar a cabo un examen exhaustivo de la situación familiar, los antecedentes de agresión, las dinámicas de poder asimétricas y los posibles peligros que enfrentan los niños. En casos de violencia vicaria, esta valoración debe ser especialmente estricta, ya que el agresor utiliza la relación familiar como herramienta de dominio y opresión.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021) manifiesta que a pesar de que la legislación admite el concepto del interés primario del menor como una regla esencial, persisten fallas en la detección y el tratamiento concreto de la violencia vicaria, esto resulta en una reacción institucional ineficaz y fragmentada, que frecuentemente provoca una nueva victimización de los niños, perpetuando así ciclos de abuso. Por consiguiente, es vital progresar hacia su identificación precisa en las leyes, así como en la capacitación de jueces, fiscales y otros profesionales del ámbito jurídico para una adecuada comprensión y abordaje (Sentencia No. 363-15-EP/21, 2021).

2.6.1. Impacto en la protección de los derechos de las mujeres

La protección de los derechos de las mujeres se ha visto notablemente beneficiada con el control de convencionalidad, ya que la implementación de instrumentos internacionales concretos, como la Convención de Belém do Pará, se ha reforzado, este instrumento reconoce el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y determina responsabilidades específicas para los Estados en lo que se refiere a la debida diligencia. Los jueces tienen la capacidad de incorporar estos estándares a sus fallos mediante una revisión ordinaria, aun cuando la ley estatal sea confusa o inconsistente. Así se extiende el espectro de protección y se evitan prácticas que discriminan (Espinoza, 2022).

Esta herramienta también ha promovido la incorporación de perspectivas de género en la administración de justicia, la interpretación convencional debe considerar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, así como el contexto de

violencia que repercute en el ejercicio de sus derechos, esto resulta en decisiones judiciales más comprensivas, que aseguran una protección legal adecuada y reconocen las particularidades de las víctimas. La supervisión de la convencionalidad es un recurso esencial para la defensa eficaz de los derechos de las mujeres, facilitando la inclusión directa de estándares internacionales en el contexto nacional.

2.6.2. Evolución jurisprudencial y consolidación doctrinaria

La teoría del control de convencionalidad ha crecido de manera gradual gracias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo a partir de casos destacados que mostraron la urgencia de alinear la legislación nacional con los compromisos internacionales, esta evolución ha establecido un sistema de justicia en múltiples niveles, donde los fallos judiciales nacionales deben interactuar con la doctrina internacional. En lo que respecta a los derechos de las mujeres, este método ha facilitado la identificación de tendencias sistémicas de desigualdad y agresión, forzando a los gobiernos a implementar acciones más efectivas para la prevención, castigo y compensación.

Para ello el autor (González, 2017) confiere sobre la convencionalidad lo siguiente:

> El desarrollo jurisprudencial del control de convencionalidad permite –y requiere, para su adecuada comprensión– realizar una sistematización conceptual, es decir, explorar cada uno de los elementos que la componen. El objeto principal de este apartado es precisamente realizar esta sistematización conceptual del control de convencionalidad, y para ello está dividido en cinco partes. La primera parte explora la definición del control de convencionalidad y su fundamento jurídico. La segunda parte explica cuáles son las autoridades nacionales que se encuentran obligadas a realizar el control de convencionalidad (los sujetos de la obligación). La tercera parte desarrolla cuáles son los actos que deben realizar dichas autoridades en ejercicio del control de convencionalidad (el objeto de la obligación). La cuarta parte expone cómo el ejercicio del control de convencionalidad debe ser realizado de oficio, pero de conformidad con las regulaciones dispuestas por el derecho nacional (lo que puede ser denominado la "cláusula Aguado Alfaro", por el caso que le dio origen). Finalmente, la quinta parte explica cuáles son las normas y principios de derecho internacional (pág. 65).

En este contexto, es necesario que el legislador ecuatoriano considere la inclusión de figuras penales particulares que hagan posible castigar estas conductas de forma apropiada, sin infringir los principios fundamentales del Derecho Penal. La tipificación tiene que ser exacta, evitando cualquier ambigüedad; no obstante, también debe ser lo suficientemente amplia como para incluir las distintas formas de manifestación de esta clase de violencia.

2.7. Ausencia de tipificación penal de la violencia vicaria

La evolución del derecho penal contemporáneo se ha caracterizado por la integración gradual de perspectivas garantistas y de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a proteger a grupos que históricamente han sido vulnerados, a pesar de los avances legislativos en la batalla contra la violencia de género, persisten deficiencias estructurales que impactan la eficacia del sistema jurídico. Un factor fundamental es la ausencia de una clasificación penal específica para la violencia vicaria, esta forma de agresión de género, aunque reconocida en el ámbito académico y judicial, aún carece de una respuesta adecuada en varios sistemas legales, incluido el de Ecuador.

La violencia vicaria se manifiesta como la violencia perpetrada por el agresor contra personas allegadas a la mujer, en especial los hijos e hijas, con el fin de causar daño emocional, psicológico o moral, este tipo de violencia excede el significado convencional de violencia directa al emplear a terceros como instrumento para conservar la dominación, el control y el sufrimiento de la víctima principal. En esta línea, su gravedad no solo radica en el daño infligido, sino también en el complicado mecanismo de agresión que complica su detección y castigo. La falta de tipificación específica de la violencia vicaria desde una perspectiva jurídico-penal hace que sea difícil subsumirla normativamente.

Para los autores (Flores & Zamora, 2025) refieren sobre este tema la violencia vicaria puede involucrarse a la lucha contra la violencia de género que se viene desarrollando a nivel mundial, por lo que este tipo de violencia ha sido reconocida en distintos marcos normativos, que buscan erradicarla, a pesar de que la palabra violencia vicaria fue reconocida recientemente (pág. 2). Además, el hecho de que esta figura no sea reconocida explícitamente supone una violación indirecta del derecho de las mujeres a vivir sin violencia, los instrumentos internacionales en

derechos humanos han determinado que los Estados tienen el deber de tomar acciones legislativas efectivas para evitar, castigar y erradicar todo tipo de violencia de género.

En este contexto, se puede entender la omisión legislativa de la violencia vicaria como un incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada, particularmente en lo que concierne a la protección de sujetos vulnerables como las mujeres, los niños y las niñas y los adolescentes, por lo tanto, la clasificación también tiene una función simbólica y preventiva, ya que transmite un mensaje inequívoco de intolerancia hacia esta conducta. Por otro lado, la tipificación penal de la violencia vicaria debe ser comprendida no únicamente como una respuesta punitiva, sino también como un procedimiento que permite el reconocimiento jurídico de una compleja realidad social. Al calificar esta forma de violencia legalmente, se pueden elaborar estadísticas, crear políticas nacionales específicas y formar a los actores legales para que puedan identificarla adecuadamente.

2.7.1. Insuficiencia de los tipos penales actuales frente a esta conducta

En el contexto del Derecho Penal moderno, uno de los problemas más complicados es la habilidad del sistema legal para ajustarse a nuevas formas de violencia que, aunque no se adecuan claramente a los delitos tradicionales, causan serios daños a intereses fundamentales. En base a esto, es esencial examinar la falta de eficacia de los delitos actuales ante comportamientos que, debido a sus características específicas, superan los márgenes de clasificación establecidos y ponen de manifiesto lagunas legales que el legislador no puede pasar por alto (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014).

La (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014) con respecto a su artículo 5, lo siguiente:

> El principio de legalidad, que es un pilar esencial del Derecho Penal, requiere que cualquier comportamiento que pueda ser sancionado esté definido de manera clara y concreta en la ley. Sin embargo, esta exigencia, en lugar de ser una garantía total, puede transformarse en un impedimento cuando las manifestaciones de violencia cambian más rápidamente que las leyes que intentan controlar esas situaciones. Así, hay conductas que, aunque son denunciables y tienen un impacto negativo en la sociedad, no se pueden clasificar adecuadamente dentro de los tipos penales

> actuales, lo que provoca una sensación de impunidad y falta de protección en las víctimas (pág. 8).

Además, para que este principio se aplica de manera efectiva, es necesario implementar medidas de protección que no sean solamente formales, sino que se ajusten a las situaciones concretas de cada caso individual, entre ellas se incluyen restringir o suspender el acceso si existe riesgo para el menor, introducir apoyo psicológico especializado y garantizar el derecho del niño a ser escuchado en función de su edad y madurez, todo esto en el entendido de que el objetivo final es asegurar un desarrollo integral y sin violencia. La situación expuesta muestra, además, una falta de cohesión en la respuesta penal, estas acciones pueden ser en parte clasificadas en diferentes tipos de delitos, pero ninguno logra capturar la totalidad del fenómeno.

Esta circunstancia provoca un grado de incertidumbre que, en muchas ocasiones, resulta en beneficio del acusado bajo el *principio in dubio pro reo*, la dificultad de la reiteración conductual también se suma a esto. Gran parte de estas formas de violencia no se constituyen a partir de un único acto, sino que son el resultado de una sucesión de conductas sistemáticas que, al ser examinadas por separado, podrían parecer insignificantes desde la perspectiva penal.

2.7.2. Problemas en la subsunción de conductas

La subsunción de conductas es uno de los procedimientos intelectuales más importantes en el ejercicio del derecho, ya que posibilita la adaptación de un hecho específico a una norma abstracta preestablecida, este ejercicio, que a primera vista podría parecer mecánico, en realidad conlleva un proceso intrincado de interpretación, evaluación y argumentación. Los problemas de subsunción son especialmente serios en el ámbito penal, donde se aplica el principio de legalidad, porque su correcta o incorrecta aplicación define si se absuelve al acusado o si se le asigna responsabilidad penal.

Para los autores (Flores & Zamora, 2025) refiere sobre este tipo de violencia suele realizarse con frecuencia cuando el agresor luego de una separación ya no puede acercarse directamente a la mujer que por lo general suele ser la víctima, por lo que busca suplantar el punto de violencia por alguna persona que sea significativa para ella, lo que resulta siendo sus propios hijos, por lo que los agresores determinan de

manera clara que una forma de causar daño es perjudicando a sus hijos o rompiendo relaciones de los menores con su madre (pág. 5).

En general, la subsunción implica comprobar si los elementos fácticos de la conducta coinciden con los elementos normativos y descriptivos de la forma jurídica, sin embargo, este trabajo enfrenta una serie de dificultades que surgen tanto de la ambigüedad del lenguaje jurídico como de la complejidad de los hechos sociales. Para los autores (Sucuzhañay et al., 2026) dispone que esta situación genera importantes limitaciones para la protección efectiva de las víctimas y para la actuación de las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia. La ausencia de una tipificación clara y de mecanismos especializados de protección produce incertidumbre jurídica y reduce la capacidad del sistema judicial para identificar y abordar adecuadamente los casos en los que los hijos son utilizados como instrumentos de agresión contra la madre (pág. 670).

Para los autores (Sucuzhañay et al., 2026) refieren lo siguiente:

> A nivel normativo, distintos países han comenzado a reconocer la violencia vicaria como una forma particular de violencia de género que requiere mecanismos de prevención, sanción y protección específicos. Este reconocimiento a impulsado reformas legislativas orientadas a visibilizar el fenómeno y garantizar una respuesta institucional más efectiva frente a estas conductas. Sin embargo, en numerosos sistemas jurídicos aún persisten vacíos normativos que dificultan la identificación y el tratamiento adecuado de estos casos dentro de los procesos judiciales (pág. 670).

En contexto, el Derecho Penal de Ecuador, organizado, estructurado bajo el principio de legalidad y taxatividad, demanda definiciones típicas que sean claras, exactas y que se correspondan con la realidad social que se busca regular. El hecho de que no exista una tipificación concreta para la violencia vicaria no solo provoca inseguridad en su persecución, sino que además restringe las habilidades de los operadores judiciales para calificar apropiadamente los hechos, lo cual lleva a respuestas desarticuladas que no corresponden con el verdadero alcance del daño infligido.

Conclusiones

La violencia doméstica es una forma especial y especialmente grave de violencia de género, ya que el agresor utiliza a terceros, normalmente hijos e hijas, para infligir daño psicológico y emocional a la mujer. Este tipo de agresión atenta directamente contra la dignidad humana, la integridad personal y el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe un vacío normativo relevante, debido a que la violencia vicaria no cuenta con una tipificación penal autónoma. Aunque ciertos hechos pueden ser subsumidos en tipos penales ya existentes, dicha respuesta resulta insuficiente, porque no recoge la singularidad de esta conducta ni permite una protección integral, diferenciada y eficaz de los derechos comprometidos.

La falta de clasificación crea series dificultades en relación con el subsidio legal y la protección legal efectiva. Los líderes de la justicia se ven obligados a retratar estos hechos como crímenes dispersos, creando escenarios de inseguridad jurídica, respuestas fragmentadas e incluso impunidad material, especialmente cuando el daño es de naturaleza psicológica y su evidencia es compleja.

El principio *pro persona* y el control de convencionalidad imponen al Estado y a los jueces un deber reforzado de protección. En casos de violencia vicaria, la interpretación constitucional debe orientarse a la máxima tutela de los derechos de la víctima, evitando formalismos que terminen por invisibilizar la violencia o revictimizar a la mujer y a sus hijos e hijas.

Se concluye que la tipificación penal autónoma de la violencia vicaria resulta jurídicamente necesaria y constitucionalmente justificable, siempre que se formule con técnica legislativa precisa, respetando el principio de legalidad y taxatividad. Su incorporación permitiría visibilizar la conducta, fortalecer la prevención, mejorar la sanción y garantizar una protección real y efectiva para las víctimas.

Referencias

Aguilar Cavallo, G. (2019). El control de convencionalidad y la prohibición de la discriminación en Chile. *Opin. jurid. [online], 18*(36), 57-85. doi:https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a3

Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention, 15*(3), 253-274. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es&nrm=iso>

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (15 de Junio de 1994). Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer. *Convención Iinteramericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"*. Registro Oficial Suplemento 153. Recuperado el 10 de Febrero de 2024, de https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979-1981). Convención sobre la eliminación de toda discriminación contra la mujer. *CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LA FORMAS*. New York. Obtenido de https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2024-08/cedaw-recomendacionespanama_26dic.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (21 de marzo de 1990). *Conveción sobre los Derechos del Niño.* New York, Estados Unidos. Recuperado el 26 de Febrero de 2024, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador* (Primera ed.). (D. Legislativo, Ed.) Monte Cristi, Manta: Ecuador. Recuperado el 26 de Junio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP).* (R. O. 392, Ed.) Quito: Lexis Finder. doi:SAN-2014-0138

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Codigo de la Niñez y Adolescencia.* quito, Ecuador: Ley No. 100. en Registro Oficial 737. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf

Bonifaz Sanchez, J. A., Infante Miranda, M. E., & Montecé Giler, S. A. (2025). Vulneración del principio de inocencia en medidas de protección por violencia psicológica en Cuyabeno. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación, 7*(1), 924-935. doi:DOI 10.35381/noesisin.v7i1.455

Castañeda-Camacho, G. E. (Mayo-Agosto de 2022). Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales: algunas notas para su estudio desde el enfoque principalista. *Revista de la Facultad de Derecho de México, LXXII*(283). doi:10.22201/fder.24488933e.2022.283.83167

Córdova Ramírez, F. A. (2025). Violencia contra la mujer y la diversidad familiar: un análisis comparativo. *artículos de investigación, 33*(2), 314-338. doi:HTTPS://DX.DOI.ORG/10.14482/INDES.33.02.852.235

Docal Millán, M. C., Akl Moanack, P. M., Pérez García, L. Y., & Sánchez Betancourt, L. K. (2022). Violencia intrafamiliar. Un riesgo para el desarrollo de la primera infancia. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales, 13*(1), 77-101. doi:https://doi.org/10.21501/22161201.3628

Dzura Filipczuk, V. C. (2026). Las dificultades probatorias en los procesos por violencia contra las mujeres con implicaciones de género. *Revista del Instituto Universit. de investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV*(35), 87-140. Obtenido de http://www.uv.es/recrim/recrim26/recrim26a04.wiki

Espinoza Espinoza, J. (2021). *Manual para la Igualdad Efectiva de Género.* Machala: CIDE Editorial. Recuperado el 11 de Enero de 2026, de https://repositorio.cidecuador.org/jspui/bitstream/123456789/514/1/Libro%20Manual%20Igualdad%20Efectiva%20de%20G%C3%A9nero_repositorio.pdf

Espinoza Espinoza, J. (2022). Los Retos del Neoconstitucionalismo en materia de Igualdad y no discriminación. *CIDE*, 1-284. Recuperado el 11 de Enero de 2026, de https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3381/1/DEPE-DPE-001-2023.pdf

Flores Coronel, P. M., & Zamora Vázquez, A. F. (2025). Análisis de la violencia vicaria: configuración como un tipo penal. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 7*(20), 1-15. doi:http://doi.org/10.46652/pacha.v7i20.486

Fonseca Luján, R. C. (2020-2021). El principio de taxatividad en la jurisprudencia constitucional mexicana. *22 Revista de Derecho (Valdivia)] ROBERT, xxxv*, 281-301. doi:DOI: 10.4067/S0718-09502022000100281

González Domínguez, P. (2017). La doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad. *Estudios constitucionales, 15*(1), 55-98. doi:https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000100003

Illicachi Guzñay, J. (2018). Las mujeres en un país plurinacional e intercultural, Ecuador. *Revista de estudios de género, 6*(48), 358-389. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000200358&lng=es&tlng=es

Machado Maliza, M. E., Guarco Villa, L. M., & Falconí Pazmiño , A. M. (2022). Exclusión de la antijuricidad y su errónea aplicación a causa de la presión mediática. *Revista Universidad y Sociedad - Revista Científica de la Universidad Cienfuegos, 14*(6), 735-742.

Manzo Zamora, C. A. (2011). Movimiento de mujeres de El Oro: Acción Colectiva basada en la Diversidad. *FLACSO sede Ecuador*, 1-98. Recuperado el 11 de Enero de 2026, de http://hdl.handle.net/10469/3765

Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gac. Méd. Espirit., 26*(1), 96-105. Obtenido de http://revgmespirituana.sld.cu/

Medellín Urquiaga, X. (2019). Principio Pro Persona: una revisión crítica desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales, 17*(1), 397-440. Obtenido de

https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v17n1/0718-5200-estconst-17-01-397.pdf

Moscoso Parra, R. K., Correa Calderón, J. E., & Orellana Izurieta, G. (2018). El Derecho Constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad, 10*(4), 60-68. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-60.pdf

Pozo Franco, P. E., Peñafiel Palacios, A. J., & Cruz Piza, I. A. (2021). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y los derechos de las niñas y mujeres. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9*(spe 1), 1-24. doi:https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2996

Rein Venegas, T. (2024). Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Comparación regional y de Chile a partir de los informes al MESECVI. *Estudios internacionales (Santiago), 56*(209), 119-146. doi:https://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2024.76538

Sales Juárez, M. A. (2020). Progresividad: apreciación de los avances jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los Desca a la luz de la responsabilidade del Estado de Guatemala: caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. *Diálogos y casos iberoamericanos sobre derecho internacional penal, derecho internacional humanitario y justicia transicional [online]*, 403-422. doi:https://doi.org/10.12804/urosario9789587845044

Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. (18 de Julio de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Acuerdo!Ministerial #202*. San José, Costa Rica: Registro!Oficial #!801. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Sentencia C-368/14, Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 (La Sala Plena de la Corte Constitucional 11 de Junio de 2014).

Recuperado el 04 de JULIO de 2023, de https://www.cijc.org/es/cuadernos/Sentencias/C-368-14.pdf

Sentencia No. 363-15-EP/21, Caso No. 363-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de Junio de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=

Sucuzhañay Naranjo, N. G., Jaramillo Urgilés, N. K., García Segarra, H. G., & Alomoto Santana, M. X. (2026). La violencia vicaria en el contexto de violencia de género y su regulación en Ecuador. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 9*(32), 668-683. doi:https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.480

Tobar Cid, C. (2023). Perspectiva de género -femenino- en el Derecho penal: revisión de leyes especiales contra la discriminación de las mujeres. *Política criminal, 18*(35), 157-186. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000100157.

Tovar Domínguez, A., Almeraya Quintero, S., Guajardo Hernández, L., & Borja Bravo, M. (2016). El maltrato infantil desde la voz de la niñez. *Revista mexicana de ciencias agrícolas, 7*(1), 195-207. Recuperado el 06 de Abril de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195&lng=es&tlng=es.

Vásquez, B. S. (2019). Actos preparatorios y ejecutivos en la tentativa. *Justicia y Derecho, 5*, 103-122. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3325205

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Homero Andrés Vélez Chimbo, con C.C: 0301564316 autor del trabajo de titulación: VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR: NECESIDAD DE SU TIPIFICACIÓN PENAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de octubre de 2026.

f._____

Nombre: Homero Andrés Vélez Chimbo.

C.C: 0301564316

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR: NECESIDAD DE SU TIPIFICACIÓN PENAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vélez Chimbo Homero Andrés.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Cevallos Cedeño Danny José, Ph.D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia Vicaria, Violación, Víctima, Protección, Constitucional.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La violencia vicaria representa una de las formas más complejas de la violencia de género, al emplear a los hijos u otras personas cercanas para infligir daño emocional a la mujer. En Ecuador, a pesar de los progresos en la defensa de los derechos femeninos, esta conducta no cuenta con una clasificación penal específica, ocasionando un vacío legal que limita la actuación del Estado, dificulta su adecuada persecución y compromete el acceso efectivo a la justicia. El propósito es examinar la falta de clasificación penal de la violencia vicaria impacta en la protección del derecho constitucional de las mujeres a vivir libres de violencia, así como establecer la necesidad de que incluya en la legislación ecuatoriana. Desde un enfoque metodológico, se trata de un estudio cualitativo, de tipo jurídico-doctrinal y socio-jurídico, apoyado en métodos analítico-sintético, deductivo y comparativo, a través del análisis de la normativa constitucional, penal e internacional, la doctrina especializada y la jurisprudencia vigente. Los hallazgos muestran que la ausencia de un delito específico dificulta la identificación y penalización de esta forma de violencia, condiciones de impunidad y limita la protección integral para las víctimas, especialmente en el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se concluye con la creación de un tipo penal para la violencia vicaria es una necesidad legal para reforzar la protección de derechos fundamentales, asegurar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado y brindar herramientas efectivas a los operadores de justicia para prevenir, investigar y sancionar esta forma de violencia.

☐

ADJUNTO PDF:	x	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0987514493**		E-mail: homerovelez304@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	